

Construcción de ciudadanía: ciudadanía ambiental

Construcción de ciudadanía: ciudadanía ambiental

Citizenships's construction: environmental citizenship



MARÍA NATALIA ECHEGOYEMBERRY

Abogada, psicóloga y sanitarista
echevoyemberry2014@gmail.com

HERNÁN AUGUSTO SEOANE

Médico y Director de la Carrera de Medicina
Facultad de Ciencias Médicas. Pontificia Universidad Católica Argentina
seoane.hernan@gmail.com

Recibido: 24/10/2016 | Aceptado: 22/11/2016

Resumo: Este artigo analiza as diferentes concepcións de cidadanía que se incorporaron no ordenamento xurídico arxentino, os dereitos que considera e o rol do Estado fronte a estes. Así mesmo, presenta o concepto de cidadanía ambiental como unha praxe indisolublemente vinculada á xustiza ambiental e á rede dos dereitos humanos. Postúlanse dúas ferramentas fundamentais para a construción da cidadanía e para a gobernanza: a educación ambiental e a participación social. A cidadanía ambiental interpela as persoas e o Estado a asumir un cambio substancial; para as primeiras preséntase como unha forma de participación e solidariedade interxeracional, e para o segundo implica asumir o ambiental como política de Estado e un facer na procura do *"coidado da casa común"*. Ambos os dous preséntanse como corresponsables na problemática ambiental aínda que de xeito diferenciado.

Palabras clave: cidadanía ambiental, xustiza ambiental, educación ambiental, participación social, dereitos humanos.

Resumen: Este artículo analiza las diferentes concepciones de ciudadanía que se han incorporado en el ordenamiento jurídico argentino, los derechos que contempla y el rol del Estado frente a los mismos. Asimismo, presenta el concepto de ciudadanía ambiental como una praxis indisolublemente vinculada a la justicia ambiental y al entramado de los derechos humanos. Se postulan dos herramientas fundamentales para la construcción de la ciudadanía y para la gobernanza: la educación ambiental y la participación social. La ciudadanía ambiental interpela a las personas y al Estado a asumir un cambio sustancial; para las primeras se presenta como una forma de participación y solidaridad intergeneracional, y para el segundo implica asumir lo ambiental como política de Estado y un hacer en pos del *"cuidado de la casa común"*. Ambos se presentan como corresponsables en la problemática ambiental aunque de manera diferenciada.

Palabras clave: ciudadanía ambiental, justicia ambiental, educación ambiental, participación social, derechos humanos.

Abstract: This article analyzes the different conceptions of citizenship that have been incorporated in the Argentine legal system, the rights it contemplates and the role of the State in relation to them. It also presents the concept of environmental citizenship as a praxis inextricably linked to environmental justice and the human rights framework. Two fundamental tools are proposed for the construction of citizenship and for governance: environmental education and social participation. Environmental citizenship challenges people and the State to assume a substantial change, for the former it is presented as a form of participation and intergenerational solidarity and for the latter, it involves assuming the environmental as a State policy and a pursuit of "care Of the common house". Both are presented as co-responsible in the environmental problem, although in a different way.

Key words: environmental citizenship, environmental justice, environmental education, social participation, Human Rights.

Sumario: 1 Introducción. 1.1 Construcción de ciudadanías. 1.2 Ciudadanía universal. 1.3 Ciudadanía social. 1.4 Ciudadanía invertida, "Estados sin ciudadanos". 1.5 Ciudadanía ecológica o ambiental. 1.5.1 Discusiones en torno a los alcances del concepto de ciudadanía ambiental. 1.6 Herramientas para la construcción de ciudadanía ambiental. 1.6.1 Participación social. 1.6.2 Educación ambiental: diálogos de saberes. 2 A modo de síntesis. 3 Bibliografía.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Construcción de ciudadanías

El presente artículo analiza las diferentes concepciones de ciudadanía que se han incorporado en el ordenamiento jurídico argentino, los derechos que contempla y el rol del Estado frente a los mismos. Asimismo, presenta el concepto de ciudadanía ambiental como una praxis indisolublemente vinculada a la justicia ambiental y al entramado de derechos humanos, proponiendo repensar la ciudadanía desde una mirada crítica, relativa y relacional. Se postulan dos herramientas fundamentales para la construcción de la ciudadanía: la educación ambiental y la participación social, condicionadas ambas por el acceso a la información ambiental y a las instancias de producción de saberes y sentidos.

Se parte de la premisa de que las brechas entre la protección jurídica de los bienes colectivos y la implementación pueden achicarse mediante el activismo judicial y legislativo fuerte y la participación social, y de esta manera construir el *buen vivir* comunitario para habilitar la reciprocidad, la distribución y la circulación del poder. Asimismo, se propone considerar a la ciudadanía ambiental como centro y eje de la ecología política y de la política ambiental, siendo ello un imperativo ético, estético y político de la sustentabilidad en el marco de los derechos humanos.

Si bien la ciudadanía es un concepto histórico, político y, por lo tanto, dinámico y complejo, es presentado y utilizado como un concepto abstracto, estático, inmutable, que parecería que puede independizarse de la implementación de los derechos que consagra.

Cabe señalar que existen diferentes definiciones y concepciones acerca de la ciudadanía; quiénes, qué derechos incluye, qué rol le cabe al Estado frente a ellos y cómo llegan a ser reconocidos e implementados. La ciudadanía otorga un estatus legal a las personas, se integra de un conjunto de derechos pero también con un conjunto de responsabilidades; la ciudadanía es una construcción jurídica, además de social, política e ideológica, a la que se llega. En este sentido, se puede mencionar que la ciudadanía no resulta natural, sino que debe ser constituida, configurada, construida delimitándose los alcances de la misma y la forma de operacionalizar los derechos que contempla.

Por tanto, cada concepción de ciudadanía ha surgido en un determinado contexto histórico y debe ser leída como emergente de procesos económicos y sociales complejos (Heather, 1990).

Para O'Donnell (2002) la discusión actual gira en torno a la teoría de la ciudadanía, siendo ésta el fundamento de la democracia. En este sentido, propone el retorno del ciudadano como fundamento del poder político, y esto implicaría pasar de una racionalidad política a una racionalidad social.

Algunos autores se centran en ciertos aspectos de la ciudadanía, como la universalidad, el aspecto social, el proceso de identificación (Mouffe, 1999), la participación y la gestión (Rabotnikof, 1988) y en la necesidad de reconocer la pluralidad (Levin, 2010), inclusive aquellos que se refieren a la ciudadanía invertida o Estados sin ciudadanos (Fleury, 1997). Otros autores ven en la ciudadanía el motor para transformar las instituciones políticas. Así, Balibar (2013) sostiene que la ciudadanía permite conquistar derechos todavía no existentes o ampliar los existentes; para éste, la ciudadanía ejerce tensión entre lo instituido y lo por instituirse. De este modo, se establece una relación dialéctica entre democracia y ciudadanía. Este autor considera que la ampliación de ciudadanía se da indefectiblemente por medio de procesos que generan tensión, conflicto y no necesariamente consenso.

A partir del análisis contextual, teniendo en cuenta la dimensión dinámica, histórica, económica y política de la ciudadanía, se verifican procesos de negación de derechos, de no ciudadanía, o de ciudadanía invertida o estados sin ciudadanos (Fleury, 1997); aparecen personas al margen del bien común, *"los sin partes en el reparto del poder instituido"*; *"personas que están en la sociedad sin ser de la sociedad"* (Rancière, 1996), *"los excluidos"* que están al margen del juego social, sin los derechos, ni las capacidades, ni los recursos necesarios para ejercer un rol en la comunidad (Castel, 2007). También denominados por el mismo autor como *"individuos por defecto"*, no pertenecen al régimen común, les faltan los medios para realizar sus aspiraciones sociales y carecen de condiciones necesarias para ser considerados individuos con plenos derechos; como opuesto, aparecen los *"individuos por exceso"* y en el medio, una gran zona de grises (Castel, 2010).

Lo antes dicho ilustra cómo en una misma sociedad pueden plantearse hacia el interior de ella situaciones de personas que gozan de todas las credenciales de ciudadanía y personas a las que se les es negado o se le habilita el goce de ciudadanía sólo de manera pasiva, o se traduce en un aspecto la ciudadanía: como ciudadanía electoral (sólo elegir representantes), o se constituye de manera diferencial (mujeres, pueblos originarios, personas trans, grupos étnicos minoritarios o minorizados, migrantes). Situaciones en las que las personas pueden verse segregadas, excluidas de los derechos de ciudadanía y de espacios públicos de decisión y poder, con menos oportunidades en el acceso y control de recursos (materiales y simbólicos) para el pleno ejercicio de la ciudadanía (Rancière, 1995).

En este sentido, abordar las concepciones de ciudadanía implica necesariamente abordar los derechos con los que estas concepciones se entrelazan. Una primera aproximación, no siendo exclusiva ni excluyente de otras, permite vincularla con los denominados derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, surgiendo a partir de esta clasificación las denominaciones de ciudadanía universal, ciudadanía social, ciudadanía ambiental o ecológica o global.

1.2 Ciudadanía universal

Cabe señalar que la ciudadanía universal, vinculada históricamente con el constitucionalismo clásico, fruto de la Revolución Francesa e inspirada en el lema: "*libertad, fraternidad, igualdad*", aseguraba, o buscaba asegurar, el pleno ejercicio por el ciudadano de los derechos civiles y políticos: la vida, libertad, integridad personal, honor, peticionar, elegir y ser elegido, estos derechos están en titularidad de una sola persona. Estos derechos encuentran su consagración expresa en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789-1799), pero excluyen de la pretendida universalidad a las mujeres y grupos minorizados¹. Por lo tanto, el rol que le cabe al Estado frente a estos derechos es un rol casi pasivo; por ello se ha denominado estado gendarme, en el que debía abstenerse de dañar o de avanzar sobre los derechos individuales, proveyendo funciones mínimas de seguridad y defensa. En este contexto la propiedad privada aparece como un derecho inalienable y protegido por el Estado; la propiedad no se configura sólo como un privilegio de clase, sino que es la condición de posibilidad de la ciudadanía (Castel, 2010). Estos derechos han sido denominados derechos humanos de primera generación, son inescindibles de la noción misma de persona y han sido contemplados expresamente en la Constitución Nacional Argentina (1853).

Así, la ciudadanía universal se basaba en la creencia de la existencia de un sujeto universal civilizado que cimentó las bases del derecho con una mirada etno y eurocentrista. Esta presunción de la supuesta existencia de un sujeto universal con comportamientos, conductas, subjetividades homogéneas aún se expresa en las diferentes normas del ordenamiento jurídico nacional como en instrumentos jurídicos internacionales, mostrándose cuando menos incapaces de dar cuenta de la heterogeneidad y de la pluralidad de identidades que puede tener un mismo sujeto (en términos de pertenencia étnica, religiosa, cultural, étnica, de clase, de identidad de género u orientación sexual).

Por ello, si bien la noción de ciudadanía universal implicó plasmar los derechos de la persona en cuanto que persona, ésta fue condición necesaria aunque no suficiente para el pleno ejercicio de derechos que consagraba. Cabe destacar que los derechos de primera generación no fueron suficientes para abarcar la situación de las personas y el trabajo, las personas y la sociedad, o las personas y el ambiente natural o construido.

La principal crítica que se le efectúa a la noción de ciudadanía universal es que encubre una concepción hegemónica de los derechos construidos por la mayoría, desconociendo intereses de las minorías (Levin, 2010). Mientras que otros afirman que el principal problema es que neutraliza las diferencias, no habilita el derecho a ser diferente y el derecho a luchar por el derecho a la diferencia (Balibar, 2013), escondiendo a los "*sin parte en el reparto del poder*" (Rancière, 1996), individuos cuya parte en el reparto del poder le es negada. Así predominan: las situaciones de obediencia sobre las de participación o mando; y la pasividad sobre la iniciativa, manteniendo personas al margen del bien común y de la voluntad de la mayoría.

1.3 Ciudadanía social

Por ello, la noción de ciudadanía universal, aunque necesaria, resultó restringida y debieron asegurarse otros tipos de derechos: los sociales, los económicos y los culturales. La ciudadanía social es fruto del constitucionalismo social de principios del siglo XX y de los movimientos sociales que en América se expresaron primeramente en la Revolución Mexicana de 1918 y en Europa se plasmaron en la Constitución de Weimar (1919).

En efecto, en el sistema jurídico argentino aparecen los derechos humanos de segunda generación primeramente en la Reforma Constitucional de 1949 (durante el Gobierno de Juan Domingo Perón). Cuando ésta fue dejada sin efecto, se incorporaron luego algunos derechos en el artículo 14 bis mediante la Reforma Constitucional de 1957². Así están expresamente contemplados: el derecho al trabajo, jornadas limitadas, descansos y vacaciones pagas, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, protección contra el despido, derecho a afiliarse, estabilidad del empleo público, participación en las ganancias de la empresa, y los beneficios de la seguridad social a cargo del Estado (de manera integral e irrenunciables); además dispone la protección integral de la familia y el acceso a la vivienda digna.

Por esta razón, en relación a los derechos sociales, económicos y culturales, le cabe al Estado un rol activo, denominado por algunos autores como *Estado providencia*, es decir, aquel que tiene capacidad de intervenir reasegurando los derechos individuales (de primera generación) por el establecimiento de los derechos sociales (de segunda generación). Estos derechos ya no son individuales, sino de titularidad de grupos de personas, de trabajadores, de los gremios y de la familia.

En este contexto, el trabajador deja de ser un individuo aislado y se inscribe en un sistema de garantías colectivas que derivan del estatuto del empleo y de la protección social. La ciudadanía social conquistada sobre la base del trabajo le permite al trabajador formar parte de un continuo de posiciones sociales y un continuo de derechos (Castel, 2010). Así, el Estado aparece como intermediario entre los trabajadores y el mercado de capital; es árbitro, garante de un sistema de regulaciones legislativas y jurídicas, y de esta manera puede intervenir para reducir sólo las arbitrariedades entre los trabajadores y los empleadores (Castel, 2010).

1.4 Ciudadanía invertida, “Estados sin ciudadanos”

Se puede mencionar que con las crisis económicas, sociales y políticas se ha configurado lo que Fleury (1997, 2007) denomina ciudadanía invertida o Estados sin ciudadanos. Es decir, el ciudadano deja de ser el sentido para el cual existe el Estado. Estas crisis han implicado una restricción de ciudadanía y una reducción de los derechos sociales conquistados, y se han promovido el utilitarismo y el individualismo.

Es oportuno considerar que en *Laudato si’* se formula una crítica al utilitarismo y al individualismo, considerando que éstos conducen a una degradación del ambiente y con ello a la degradación de la persona (*Laudato si’*, 2015).

En estos contextos es el orden económico el que define prioridades, delimita un modelo de democracia y establece un modelo de ciudadanía. La implementación de políticas sociales según la lógica del capital genera democracias limitadas, dejando fuera la expresión social de la democracia. En este mismo sentido, Gómez Sánchez (2000) considera que de esta manera se debilita la construcción de espacios de ciudadanía (Zemelman, 1992). Emerge por tanto una ciudadanía que pierde su calidad de sujeto de derecho para ser objeto de cuidado y tutela; el sujeto es pasivo, no participa en los procesos de toma de decisiones ni de gestión. El ciudadano tiene que probar que fracasó en el mercado para ser objeto de la protección social. En este sentido se aplica el concepto de ciudadanía invertida (Fleury, 1997). Es decir, cuando hay ausencia de integración social, un desmembramiento del tejido social, exclusión y desigualdad, con características reeducadoras hacia los grupos más vulnerables, que a pesar de ello pueden acceder a ciertos bienes y servicios, se establece una relación de compensación que termina estigmatizando al grupo y no configuran una relación de derecho.

Balibar (2013) se refiere a los ciudadanos que emergen de la lógica de mercado, los coloca como “*emprendedores individuales*” en todos los aspectos de su vida; son responsables de su propio bienestar, su éxito o fracaso los posicionará en relación a la ciudadanía, y la posibilidad de estar (o no) incluidos. Estas personas gozan de manera desigual de los *bienes comunes*, se establece un derecho al goce del ambiente de manera diferencial e inequitativa.

1.5 Ciudadanía ecológica o ambiental

Cabe destacar que la ciudadanía ambiental se asienta o debería asentarse sobre la base de la implementación de los derechos humanos de primera y segunda generación, por ello no puede constituirse independientemente de la ampliación de la esfera de los derechos individuales, laborales, sociales, económicos y políticos, derechos todos ellos de raigambre constitucional que habilitan, a su vez, el goce de los recursos naturales, los bienes comunes y el derecho al disfrute de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano.

Con la Reforma Constitucional de 1994 se incorporaron al ordenamiento jurídico argentino los derechos de incidencia colectiva. A partir de este momento se puede señalar que se instituye la ciudadanía ambiental en el plano del derecho: se constitucionaliza la protección del ambiente. Estos derechos han sido también denominados derechos de tercera generación (desarrollo sostenible, cooperación, paz) y de cuarta generación: protegiendo bienes que son considerados patrimonio común de la humanidad (agua, energía, ambiente), dónde aparece el derecho de los pueblos al desarrollo sustentable, al medio ambiente, gozando tanto de custodia estatal como de los organismos internacionales (Loperena Rotta, 2003). Consecuentemente, estos derechos amparan un bien jurídico que es colectivo, que no está en titularidad de ningún individuo y se impone fundamentalmente al Estado la instrumentación de políticas y acciones concretas para salvaguardarlos (art. 41, 42, 75 inc. 22 y 23 CN) (Zarini, 1995). De esta manera aparecen los derechos intergeneracionales y la protección de bienes jurídicos de incidencia colectiva, y con ello se plantea para el Estado un nuevo rol: el de hacer, preservar y conservar.

El Estado debe responder con medidas proactivas: no es suficiente ya el rol del Estado abstencionista, “evitar dañar”, o sólo garante de derechos subjetivos. Así, se le pide al Estado que intervenga en materia ambiental a través de políticas públicas, pasando el ambiente a ser el objeto jurídicamente protegido, con lo cual se consagra una amplia legitimación de sujetos y se garantiza una amplia tutela jurisdiccional de este derecho (Gordillo; Flax; Loianno & González Campaña, 2007).

Por ello, la reforma constitucional es considerada como el hito constitutivo para la construcción de una ciudadanía ambiental o ecológica. En este sentido, la ciudadanía ambiental interpela a las personas y al Estado a asumir un rol diferente. Para las primeras se presenta como una forma de participación y solidaridad intergeneracional, y para el segundo implica asumir lo ambiental como política de Estado y un hacer en pos del *cuidado de la casa común*. Ambos se presentan como corresponsables en la problemática ambiental, aunque esta responsabilidad se establece de manera diferenciada.

Por medio del artículo 42 CN se sientan los principios de preservar, no contaminar y de recomponer, estableciendo el derecho para las personas futuras a un ambiente sano, sustentable, apto para el desarrollo humano. Todo ello en consonancia con la Declaración de Río, de 1992 (principio 3).

En este mismo sentido, del diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente del año 1994 surge que: “...La sanidad es la primera condición que debemos exigirle al ambiente”

(Convención Nacional Constituyente, 1994). Según Zarini (1996), por sano debe entenderse no sólo lo no contaminado sino la preservación del agua, el aire, el suelo, y se extiende también a los espacios construidos por el hombre (escuelas, hospitales, geriátricos, cárceles y vivienda), que deben ser aptos para el desarrollo humano. Por ello, aparecen necesariamente vinculados los conceptos de salud, sanidad del ambiente y de desarrollo sostenible con el de ciudadanía ambiental, pues los primeros no pueden darse sin el segundo.

Paralelamente, a partir de la mencionada reforma constitucional, puede verse plasmado el paradigma ambiental que presupone o intenta generar cambios en las conductas sociales por medio del derecho para intentar hacerlo compatible con el sistema ecológico (Lorenzetti, 2009; Karam Quiñones, 2010).

Es cierto que un aspecto constitutivo de la ciudadanía ambiental, en cuanto que práctica territorializada, implica tener en cuenta el espacio urbano, pues en efecto es aquí, según Castel (2010), *“donde se reorganizan las líneas de escisión, las oposiciones y los conflictos que estructuran la vida social y donde se cristalizan las desigualdades (...) surgiendo desafíos –para la ciudadanía– a partir de esta inscripción territorial”* (p. 42).

Así, la ciudadanía ambiental requerirá tener en cuenta los contextos en los que se implementan o intentan ejercer los derechos. Por eso no puede escindirse de las problemáticas ambientales, éstas requieren de la incorporación de una mirada holística, integral y sistémica capaz de dar cuenta de la complejidad de las interrelaciones que se establecen entre los diferentes actores, lógicas y dinámicas, y de las particulares relaciones establecidas con el uso, provisión y acceso a los recursos naturales. De manera que en los contextos donde se verifican injusticias o inequidades en materia social, económica, política, cultural, étnica o de género también se verifica injusticia ambiental.

Aquí, la degradación del ambiente, natural o construido, impacta y se distribuye geográficamente de manera desigual en las regiones que componen una jurisdicción. Aparecen comunidades y recursos naturales expuestos a diferentes agentes químicos, físicos y biológicos; contaminación del suelo, aire o tierra; presencia de macro y micro basurales; poblaciones que viven en villas y asentamientos precarios; insuficiencia de infraestructura básica; urbanizaciones no controladas ni reguladas; inaccesibilidad a saneamiento básico (agua y cloacas); inaccesibilidad al agua segura para consumo.

En este sentido, los procesos salud/enfermedad/atención/cuidado se ven afectados en estos contextos, impactando de manera desigual en las poblaciones y comunidades más vulnerables, donde se incrementan significativamente los riesgos y efectos en la salud.

Por lo tanto, en este escenario –de desprotección– se presentan y repiten en las diferentes regiones de Latinoamérica, y hacia el interior de cada jurisdicción nacional, provincial y municipal, desequilibrios e inequidades en términos ambientales en los que hay ciudadanía con pleno goce de sus derechos y preciudadanos o protociudadanos en relación a los mismos derechos. En estos territorios se verifica lo que Merlinsky (2013) describe como situaciones de injusticia ambiental, es decir: formas de desigualdad que suelen ser invisibilizadas en las que se concentran de manera desproporcionada los peligros ambientales en los territorios de mayor relegación social y sobre la ciudadanía con menor poder político y económico.

Por ello, las situaciones de inequidades, injusticia y sufrimiento ambiental convocan a problematizar los patrones de producción que regulan las relaciones sociales y económicas que determinarán en definitiva la sustentabilidad del ambiente.

Se puede mencionar que el Congreso sancionó un cuerpo normativo que contiene los presupuestos mínimos ambientales. Así en la Ley n.º 25.675, general del ambiente-política ambiental nacional; la Ley n.º 26.168, de creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo; la Ley n.º 25.831, de régimen de libre acceso a la información pública ambiental, y la Ley n.º 25.675, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, entre otras, así como también en recientes fallos de la Corte Suprema de la Nación (CSJN: Causa V.625.XLII “Verga, Ángela y otros c/ Estado Nacional y otros s/ medida cautelar”; CSJN: M. 1569, XL. 2008 “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios, derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) se han plasmado aspectos relevantes para el cuidado del ambiente, que implican una ampliación de los derechos de la ciudadanía orientada a una ciudadanía ambiental.

Según Berros (2012) y Cafferatta (2007), a partir del fallo “Mendoza Beatriz c/ Estado Nacional” comienza una etapa que han denominado “el tiempo de las cortes verdes” o como el tiempo del “ecoderecho” (Zarini, 1996). En estos fallos la CSJN se expide en relación a la recomposición del daño ambiental y la prevención del daño futuro haciendo responsables del cumplimiento de la planificación tanto al Estado Nacional, al Provincial y a la ciudad autónoma de Buenos Aires. A través del mencionado fallo judicial, y de sucesivas audiencias públicas, se fue legitimando la participación de la ciudadanía³, conformándose un cuerpo colegiado integrado por todos los actores legitimados en el ámbito de la DPN en pos de impulsar una solución consensuada en la resolución del problema ambiental.

Un aspecto relevante a tener en cuenta es señalado por Lorenzetti (2009): tanto para los legisladores como para los jueces, su actividad no culmina con la sanción de una norma o el dictado de una sentencia, respectivamente, sino que deben preocuparse por la resolución de los conflictos reales que generan esas leyes o sentencia *a posteriori*. Así, se dan situaciones en las que las personas circulan tanto por el ordenamiento judicial como por el legal, pero sin que su situación real cambie en el tiempo. Por ello, propone tener en cuenta la teoría de la implementación: “*lo que importa son los derechos efectivos, la eficacia de esos derechos y no su mera declaración*”. Concluye que los tres poderes (Legislativo, Judicial, Ejecutivo) deberían poner atención en la efectividad de los derechos, encontrando soluciones jurídicamente viables. Así “*de nada sirve el movimiento de los derechos humanos si queda en el campo de las declaraciones*”. Este autor entiende que “*la falta de políticas públicas coordinadas (sociales o de salud) lleva a la excesiva judicialización de los derechos humanos, y ese no es un buen escenario*” (Lorenzetti, 2009).

Ahora bien, aunque se pueden considerar los avances en tiempo de las “cortes verdes” o del “ecoderecho”, aún persisten barreras en la implementación que impiden el goce del derecho a un ambiente sano, mecanismos de acceso, provisión y uso de bienes comunes. Algunas de las barreras también se encuentran vinculadas con el acceso a la información ambiental, otras vinculadas con la educación ambiental y a la participación social (dónde participar, cómo, para qué) y con la falta de mecanismos económicos y accesibles de resolución del conflicto ambiental.

Cabe destacar, que la Ley 25.675, general del ambiente-política ambiental nacional, implica un reconocimiento de mayores derechos para las personas, estableciendo redes de ciudadanía entre las organizaciones intermedias y el Estado, en las que se habilita y legitima a la ciudadanía para participar en los conflictos ambientales. Asimismo, se establece en titularidad de la ciudadanía el régimen de libre acceso a la información pública ambiental. También, se consagran los principios básicos de trascendental importancia como son el principio de congruencia, de

prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de sustentabilidad, de solidaridad o de cooperación.

1.5.1 Discusiones en torno a los alcances del concepto de ciudadanía ambiental

En efecto, se han generado preguntas en torno a ¿qué es la ciudadanía ambiental, sus alcances, la forma de implementación? Las respuestas posibles no son unívocas ni uniformes, ni existe una definición ampliamente aceptada entre las distintas disciplinas. Como ya fue mencionado, existen ciertos acuerdos sobre algunos elementos que la integran o vehiculizan. Así, tanto en la tradición jurídica como en la tradición histórico-sociológica hay coincidencia en que no puede concebirse sólo como un estatus jurídico, ni definirse a partir sólo de los derechos que contempla o del bien jurídico que protege. Por ello, es una categoría que deber ser construida tanto en el plano analítico como en el plano fáctico, delimitándose los alcances.

Así, en la obra de Latta y Wittman (2012) la ciudadanía ambiental puede ser entendida como campo de investigación empírica y como un marco analítico de referencia.

Mientras que en la tradición jurídica la ciudadanía ambiental aparece definida a partir de los derechos que consagra o contempla, coincidiendo la definición entonces con la incorporación al ordenamiento jurídico positivo de la protección del ambiente y, en este sentido, sus alcances estarían definidos a partir de los denominados derechos humanos de tercera y cuarta generación; o derechos humanos emergentes; o a partir de los principios y reglas que regulan el derecho ambiental, o a través de la implementación de los derechos y de la justicia ambiental o ecológica (Boó, Villar, 1999; Cafferatta, 2009; Lorenzetti, 2009; Martínez Allier, 2001; Sessano Telias, 2007; Zarini, 1995).

Por su parte, otros autores marcan diferencias entre la noción de ciudadanía ambiental y ciudadanía ecológica. Así, desde una postura bio-socio-centrista distingue y diferencia estos dos conceptos, criticando la ciudadanía ambiental por ser una categoría antropocentrista de los derechos e instrumentalista en relación a la naturaleza. Para esta corriente la ciudadanía ambiental y los derechos ambientales que contempla toma la naturaleza como objeto y no como un fin en sí mismo. En efecto, la corriente biocentrista plantea la naturaleza como sujeto de derechos, presupone una igualdad básica entre todas las especies con independencia de la utilidad (Acosta, 2012; Rodríguez Cruz, 2009; Stutzin, 1985; Zaffaroni, 2011). En estos autores encontramos el desarrollo del concepto de justicia ecológica que serviría para garantizar los derechos de la naturaleza entendida como sujeto jurídico y proponen superar el dualismo naturaleza/ser humano mediante el pasaje de una ciudadanía ambiental a una ciudadanía ecológica, transitando de una visión antropocéntrica a una sociobiocéntrica que privilegie la vida en su conjunto (Acosta, 2012), para lo cual es necesario descolonizar la ciudadanía.

De esta manera, Leff (2006) dirige sus críticas desde la epistemología ambiental al ecologismo, *“el ambiente no es la ecología, sino la complejidad del mundo: es un saber sobre las formas de apropiación del mundo y de la naturaleza a través de las relaciones de poder que se han inscripto a través de las formas dominantes de conocimiento”*. En efecto, el ambiente es entendido como el campo de relaciones entre la naturaleza y la cultura, abarca lo simbólico y lo material, el pensamiento, la complejidad del ser, por ello el ambiente –como objeto– constituye un campo de saberes en el que se deben incluir las estrategias de apropiación del mundo y de la naturaleza y las relaciones de poder que se han inscripto en las formas de conocimiento dominante (Leff, 2002, 2006; Dobson, 2005).

Para González Gaudiano (2003), la tradición histórica y sociológica –relativa y relacional– permite complejizar la idea de ciudadanía ambiental, pues desarrolló un enfoque que define la ciudadanía a partir del contexto histórico, económico y cultural en el que adquiere significado, a partir de una intrincada red de relaciones socioculturales, en la que el comportamiento ambiental puede ser reconocido o deslegitimado por las comunidades.

Como fue mencionado, también se encuentran diferentes definiciones de ciudadanía ambiental, pero que no representan en sí una conceptualización completa sino parcial, pues se centran en un solo elemento. Algunos autores resaltan el rol de la educación ambiental como esencial para la constitución de ciudadanía ambiental (González Gaudiano, 2003; Stiefel, 2002; Meira Cartea, 2001; Andrade, Miranda, s/f.; López Herrerías, 1998; Guimarães, 2006; DGEPA, 2007); otros se focalizan en la participación social o en las acciones de cuidado y de responsabilidad sobre el ambiente, la sustentabilidad y la concientización. Así, aparece la ciudadanía ambiental definida a partir de las obligaciones o compromisos que deben o deberían asumir los sujetos para la sustentabilidad. En esta misma línea se encuentra Lister (1992), quién agrega a la definición de ciudadano ambiental el involucramiento con la acción ambiental responsable y el compromiso de aprender acerca del ambiente para el sujeto. Estas posturas presuponen la existencia de un sujeto o sujetos que son libres de elegir qué hacer o no para el cuidado del ambiente, y está en condiciones de adecuar sus acciones a los fines que persigue o le prescriben.

Cabe señalar que en algunos casos no se define qué es en sí la ciudadanía ambiental, sino que se delimita hacia dónde debe orientarse, formulando los objetivos o finalidad: para la generación de conciencia pública, para la participación, para la comunicación, para incrementar niveles de conocimiento, para el establecimiento de una ciudadanía global ambiental (Programas del Fondo Ambiental Global, PNUMA/GEF). Como se puede apreciar, otras definiciones surgen a partir de tomar una característica de la ciudadanía ambiental: “lo global”, lo “planetario”, “lo transnacional” (Vega, 2015; Novo, Murga, 2010; Lorenzetti, 2009).

Por otro lado, también el concepto de ciudadanía ambiental aparece vinculado en algunos textos a los valores o principios que promueve o aluden como: el compromiso y solidaridad intergeneracional; el principio precautorio o criterio de precaución (Declaración de Río de Janeiro, 1992; Constitución Política de Ecuador, 1998, LGA Argentina, LGA Uruguay); la responsabilidad en el cuidado del ambiente; el principio de prevención; la preservación del ambiente; el principio de cooperación internacional (Zafaroni, 2011). Estos principios o criterios pueden constituirse y formar parte de la ideología en la que se inscriben los movimientos sociales que encarnan acciones en defensa de los derechos que ampara la ciudadanía ambiental (Santandreu, Gudyna, 1998).

1.6 Herramientas para la construcción de ciudadanía ambiental

1.6.1 Participación social

Aquí conviene analizar la participación social en materia ambiental, ya que la misma adquiere características diferenciales a otros tipos de participación. En efecto, con la Ley general del ambiente (LGA) se instituyen herramientas básicas de la construcción de ciudadanía: la educación ambiental, el acceso a la información ambiental y la participación social en materia ambiental (art. 14, 19 y 21 de la Ley general del ambiente, n.º 25.675).

En este sentido, las leyes en materia ambiental sancionadas en el ordenamiento jurídico nacional fueron en consonancia con la Declaración de Río de 1992: *“el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, toda persona deberá tener*

acceso a la información (...) Los estados deberán fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos..." (principio 10).

Fundamentalmente, para lograr el pasaje de la ciudadanía electoral o universal a la ciudadanía ambiental, es necesaria la participación de la ciudadanía en las problemáticas ambientales, y su participación en espacios públicos de discusión está condicionada al acceso a la información ambiental.

No hay duda de que la participación ciudadana asegura o debería asegurar la inclusión social, siendo una estrategia fundamental para la gobernanza en materia ambiental, pues tiende a la acción social y ésta a la implementación de los derechos consagrados.

En este sentido, la participación social se constituye como una herramienta de construcción de ciudadanía y de control de la gestión pública ambiental en la medida que se encuentran canales institucionalizados de participación (mediante audiencias públicas, foros, mesas o comisiones) y asegurando el acceso a la información, lo que implica llevar a cabo acciones guiadas por objetivos que buscan el reconocimiento o la ampliación de la esfera de derechos en materia ambiental. La participación de la ciudadanía puede variar tanto cualitativamente como cuantitativamente, puede tender a establecer instancias de diálogo, solicitud de información, en la formulación de agenda de los decisores políticos, en la generación de propuestas, de implementación, evaluación y control de acciones.

Actualmente, urge ampliar la concepción de ciudadanía, en el sentido al cual se refiere Rabotnikof (1988), es decir, como prácticas de participación en la gestión y administración. De esta manera, no llega con que los ciudadanos tengan derechos, sino que participen y ejerzan sus derechos en espacios públicos y puedan incidir en las agendas locales.

Algunas de las razones más importantes que se desarrollarán a continuación del para qué de la participación social en las problemáticas ambientales tienen que ver con participar para definir un modelo de bienestar, un modelo de desarrollo, y para incidir en los patrones de consumo y de producción sustentable; para organizar relaciones de interdependencia en pos de la autogestión y autogobierno de los *bienes comunes*; fundamentalmente para definir de manera constructiva el *buen vivir (sumak kawsay)* de las comunidades locales; para reafirmar una sustentabilidad fuerte, y para delinear una identidad ambiental como medio para vehicular la demanda.

En este sentido, Ostron (1995, 2011) propuso incrementar la capacidad de la ciudadanía mediante el establecimiento de mecanismos de autogestión y autogobierno sobre los recursos de uso común, pues ello permitiría un robusto control democrático, darle protección y vitalidad a los recursos compartidos y garantizar la equidad en el acceso y uso. De esta manera, la autogestión de los recursos de uso común genera beneficios que en términos individuales no se lograrían. Ésta parte de la premisa de que no existe nadie mejor para gestionar sosteniblemente un recurso común que los propios implicados mediante el establecimiento de relaciones de interdependencia. Analizó las formas en la que las comunidades se organizan en relación al uso de los bienes comunes, las prácticas que desarrollan para preservarlos de la degradación ambiental y las formas de cuidado instituidas comunitariamente a nivel local (Ostron, 1990). A partir de investigaciones empíricas, la autora sienta la base de los "principios de diseño institucional" para la gestión de los recursos comunes. Cuando se cumplen los principios de diseño, se asegura el beneficio colectivo y se logra construir instituciones robustas; por el contrario, los fracasos se deben al no cumplimiento de los principios de diseño (Ostron, 2000). Por ello, la participación social debería direccionarse en el sentido de la viabilidad de los principios de diseño en los

sistemas locales. En Argentina no se han encontrado ejemplos o experiencias sistematizadas de la aplicación de los principios de diseño a los que se refiere Ostron (1990, 2000), lo que en definitiva afecta a la robustez de las instituciones.

Por otro lado, en segundo término, aunque no menos importante, la participación social serviría para la construcción participativa del *buen vivir*; éste es mucho más que el acceso a bienes y trasciende la satisfacción de necesidades, implica la adopción de una visión holística que busca crear las condiciones materiales y espirituales de vida (Viteri, 2000). En efecto, el concepto de buen vivir comienza a ser utilizado en el ámbito académico y trasciende el uso por parte de la comunidad indígena; ha tenido reflejo en algunas constituciones nacionales como en Ecuador y en el Estado Plurinacional de Bolivia, y es central en la cultura indígena de América latina, en particular en la andina (Viteri, 2000).

De esta manera, Cubillo Guevara y Hidalgo Capitán (2015) proponen el *buen vivir* como paradigma del bienestar denominado transdesarrollo. Para éstos el *buen vivir* es “una forma de armonía con uno mismo, con la sociedad, con la naturaleza”. Comprende tres elementos: la identidad (armonía personal), la equidad (armonía social) y la sostenibilidad (armonía integral). En este sentido, desde el paradigma de transdesarrollo se sostiene que por medio de un proceso de participación cada comunidad puede concretar el significado de su propio bienestar, que éste puede variar de una comunidad a otra, pero debe enmarcarse en los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental (Acosta, 2010; Cubillo Guevara & Hidalgo Capitán, 2015).

Asimismo, la participación social permitiría reafirmar una sustentabilidad fuerte, en el sentido expresado por Delamata (2013) cuando analiza los movimientos ambientalistas. Así, la acción colectiva modifica el repertorio ambiental y se verifican transformaciones y se plasman en las producciones legislativas que actualizan el derecho al ambiente en el plano local como consecuencia de esa participación (como ejemplo de esto la autora analiza los movimientos sociales que lograron incidir en materia legislativa sobre el uso de suelos en la actividad minera).

Finalmente, la participación social va delineando una identidad ambiental que permite recortarla de otros movimientos. Esta identidad visibiliza una serie de reclamos, de reivindicaciones, que ejercen presión social y logran expresarse y canalizarla con mayor o menor legitimidad y fuerza, buscando respuestas institucionales a las demandas ambientales⁴. A la participación social se le oponen estrategias de deslegitimación de los movimientos ambientalistas o criminalización de los reclamos, junto con la campaña de desinformación de la situación ambiental desde el Estado, exigiéndole muchas veces a los grupos ambientalistas el aporte de prueba de daños al ambiente, invirtiendo el principio de carga dinámica de la prueba que rige en materia ambiental. Todo esto encuentra como contrapartida la desconfianza de los movimientos ambientalistas del “saber científico oficial”, del “*establishment* científico”.

Se puede mencionar que las características diferenciales de la participación social en materia ambiental están dadas fundamentalmente por: 1) la relación local-global; 2) los formatos de acción colectiva diferentes; 3) la legitimación y representatividad de los actores (intergeneracionales, intrageneracionales).

Por tanto, puede señalarse que no reconoce límite geográfico preciso el derecho a un ambiente sano, el acceso y cuidado de los bienes comunes adquiere una dimensión local-global. Entonces los límites jurisdiccionales, los aspectos vinculados a la idiosincrasia nacional, se tornan difusos y borrosos.

Por ello, movimientos ambientalistas y organizaciones territoriales tienen configuradas formas específicas de participación social en las que exceden los canales instituidos para participar,

buscando nuevas y eficaces formas de colocar el tema ambiental en el centro de la escena social y como eje de la ecología política. Utilizan la tecnología de la información, los medios masivos de comunicación, las redes sociales o acciones no convencionales de intervención (instalaciones artísticas; boicots a marcas, empresas o productos; representaciones callejeras). Algunas de éstas son las formas de interconexión frecuentemente utilizadas por grupos activos. La característica misma de la problemática ambiental hace que los movimientos ambientalistas tomen una dimensión global a partir de una cuestión ambiental local. Ello hace que muchas veces las formas de participación instituidas en un ordenamiento jurídico positivo resulten insuficiente para canalizar las demandas y satisfacer las necesidades.

Como desafío, la participación social en materia ambiental plantea el tema de la legitimidad y representatividad de los participantes frente a los bienes colectivos, en éstos la solidaridad presente y futura es trascendente. Las personas que participan en defensa de derechos ambientales lo hacen no sólo en consideración de los actores presentes, sino teniendo en consideración el derecho de las generaciones futuras a gozar de un ambiente sano (solidaridad intergeneracional), por lo que la participación social adquiere características que trascienden las nociones de tiempo (intergeneracional) y de espacio (local-global).

1.6.2 Educación ambiental: diálogo de saberes

Como fue señalado anteriormente, la participación social no puede escindirse de la educación ambiental, por lo que se torna necesario definir sus alcances como campo de acción y establecer sus características constitutivas y diferenciales. Por tanto, comprende aspectos vinculados a la producción de información ambiental adecuada y oportuna, el acceso a la misma, la difusión, la incorporación de contenidos ambientales en instancias educativas formales o informales; la adecuación de esos contenidos a diferentes contextos étnicos, culturales y sociales; la formación de equipos interdisciplinarios especializados en materia ambiental, la formación permanente de los educandos y educadores para la toma de decisiones basadas en la evidencia, y está orientada hacia la comprensión de las interrelaciones que se establecen entre los aspectos: económicos, sociales, políticos, ecológicos y éticos de la sustentabilidad.

En este sentido, la educación ambiental es un campo de acción, teórico y metodológico, que debe ser construido mediante el aporte de distintas disciplinas y miradas. En esa construcción del campo específico se va delineando una determinada ciudadanía en la que el acceso a la información ambiental es elemento esencial y constitutivo.

En diferentes instrumentos internacionales y en congresos internacionales sobre educación ambiental se pueden encontrar las directrices elementales, los principios, los objetivos, a saber: 1) debe ser un proceso continuo, 2) debe considerar el ambiente en su totalidad, 3) debe ser interdisciplinaria, 4) debe basarse en lo global sin perder el punto de vista regional, 5) debe basarse en las condiciones actuales y considerar las futuras, 6) el crecimiento debe ser analizado desde el punto de vista ambiental, 7) debe promover la cooperación en diferentes niveles (nacional, provincial, internacional), y 8) debe considerar la complejidad de los problemas ambientales (Carta de Belgrado; Agenda 21, capítulo 36).

Por ello, la educación ambiental es considerada una estrategia apropiada para la prevención de los daños ambientales pues permite mitigar los efectos nocivos en la salud de las comunidades. La enseñanza habilita la participación en la toma de decisiones. A su vez, la ciencia debe contribuir en materia de educación ambiental aportando los conocimientos técnicos necesarios a la ciudadanía y a los decisores políticos. En este sentido, es necesario democratizar el conocimiento y la forma de producirlo de manera que éstos sean accesibles.

Así, la ciudadanía ambiental implica también asumir una postura ética y política, desde la investigación y la producción de conocimientos.

El campo de la educación ambiental debería proporcionar los instrumentos, conocimientos y mecanismos que permitiesen modificar estilos de vidas, actitudes y conductas en las personas y comunidades de modo que impactasen en el bienestar de las mismas y en su calidad de vida; de esta manera permitiría promover el desarrollo intercultural, inclusivo, y el desarrollo sostenible. Asimismo, generaría regímenes de gobernanza sobre los llamados “bienes comunes” promoviendo la solidaridad intergeneracional.

En este sentido, la educación ambiental reviste una importancia crítica para promover el desarrollo sostenible y aumentar la capacidad de las poblaciones para abordar cuestiones ambientales (Agenda 21, cap. 36).

Los desafíos de la educación ambiental se vinculan con la incorporación de estrategias transversales e intersectoriales que tomen el campo de la educación ambiental y permitan superar la fragmentación del conocimiento y la fragmentación de acciones y la superposición o carencia de actores sociales claves. Para ello es necesario generar reformas en los procesos y sistemas educativos (formales y no formales), contar con legislación en materia educativa ambiental; la incorporación de los contenidos y procesos pedagógicos ambientales dentro del ámbito de los organismos públicos y empresas privadas; la formación de una masa crítica de profesionales que sean educadores ambientales; la incorporación como materias específicas en los currículos de grado. Cabe señalar que, si bien se ha incrementado el número de carreras especializadas en materia ambiental, aún no se ha incorporado como contenidos a otras carreras (como las vinculadas al campo de la salud, el derecho y la administración). Aún queda pendiente generar la estrategia adecuada para que la educación ambiental llegue a espacios no formales, y para que legitime los saberes propios de las comunidades locales.

Siguiendo a Leff (2006), es preciso establecer un diálogo de saberes entre los saberes técnicos, científicos y populares. Aquí radica el principal desafío para la educación ambiental.

2 A MODO DE SÍNTESIS

Se han analizado diferentes concepciones de ciudadanía que se han incorporado y reconocido en el ordenamiento jurídico argentino y cómo estas concepciones se vinculan con los derechos que consagran, y se ha analizado el rol que le cabe al Estado frente a los mismos.

La ciudadanía ha sido presentada en su aspecto dinámico, que se define según diferentes procesos sociales, políticos y económicos, siendo una categoría que se construye y deconstruye permanentemente.

Es necesario avanzar en pos de la construcción de la ciudadanía ambiental y colocar a los sujetos como protagonistas de su historia, que no necesitan sólo elegir representantes (ciudadanía electoral), sino espacios de participación en las decisiones que afectan a su vida, a su ambiente y a su salud.

Claramente, asistimos a un momento en el que la ciudadanía universal no asegura a todos los individuos una parte en el reparto del poder. Por ello, es necesario pasar de una ciudadanía universal a una ciudadanía social, y de ésta a una ciudadanía ambiental, indisolublemente vinculada con la participación social, la educación ambiental y la justicia ambiental.

En este contexto, es preciso también concebir la ciudadanía desde una atención integral, humanitaria, en donde tenga habilitadas las instancias de participación social en la gestión y

sustentabilidad del ambiente, pero sin delegación exclusiva de estas instancias en las personas, familias o grupos con desigual poder de acción.

En este sentido, la ciudadanía ecológica o ambiental aparece como una instancia de superación de otras concepciones de ciudadanía por cuanto interpela a las personas y al Estado a asumir un cambio sustancial. Para las primeras se presenta como una forma de participación y para el segundo implica la adopción de lo ambiental como política de estado, por lo tanto, un hacer en pos del “*cuidado de la casa común*”.

Finalmente, algunas problemáticas requieren ser abordadas de manera prioritaria a fin de evitar situaciones de injusticia, segregación, sufrimiento e inequidades ambientales. Para ello es necesario asumir éstas como políticas públicas. De esta manera, se propuso considerar a la ciudadanía ambiental como centro y eje de la ecología política y de la política ambiental, siendo ello un imperativo ético, estético y político de la sustentabilidad en el marco de los derechos humanos.

3 BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2010). *El buen (con)vivir, una por (re)construir*. En Guillén, A. (ed.). Retos del Buen Vivir. Cuenca: PYDLOS, 21-52.
- Acosta, A. (2012). *Buen Vivir Sumak Kawsay. Una oportunidad para imaginar nuevos mundos*. Quito: Abya Yala.
- Andrade, G. M., Miranda J. C. (s/f). “El concepto de ciudadanía en educación. Análisis semiótico de las representaciones sociales del concepto de ciudadanía en profesores mapuches y ciudadanos de educación general básica en Chile”. Chile. Recuperado el 10 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.unesco.cl/pdf/publicac/ciudadania.pdf>.
- Balibar E. (2013). *Ciudadanía*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editora.
- Bernstein, E. (1982). *Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia. Problemas del socialismo, el revisionismo en la socialdemocracia*. México, Siglo XXI.
- Berros, M. (2012). “Relatos sobre el río, el derecho de la cuenca Matanza - Riachuelo”. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo* (1): 111-163 Año I.
- Boó, D. & Villar, A. (1999). *El derecho humano al medio ambiente*. S/I, Editorial Némesis, Argentina.
- Cafferatta, N (2007). “El tiempo de las cortes verdes”, en: *La Ley. Revista Jurídica Argentina*, Buenos Aires, La Ley, Vol. 2007-B, pp. 423-28
- Casanova, Roitman M. (eds). *La democracia en perspectiva latinoamericana: Actualidad y perspectivas*. Madrid, editorial Complutense.
- Caride y Meira (2001). *Educación ambiental y desarrollo humano*, Ariel Educación Barcelona - España 1º Edición.
- Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJN: Causa V.625.XLII “Verga, Ángela y otros c/ Estado Nacional y otros s/ medida cautelar”
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJN: M. 1569, XL. 2008 “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).
- Cubillo Guevara A. & Hidalgo Capitán, A. (2015). “El buen vivir como alternativa al desarrollo. Perspectiva Socioeconómica”. Julio - diciembre de 2015, n.º 2 (5 - 27).
- Cuerpo Colegiado (Reglamento de Funcionamiento n.º 100/2008).
- Delamata, G. (2013). “Actualizando el derecho al ambiente. Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de “sustentabilidad fuerte” en el sector extractivista megaminero”. *Entramados y Perspectivas. Revista de la carrera de sociología*. Vol. 3, n.º 3.
- DGEPBA (2007). “La educación ambiental y la construcción de ciudadanía: un escenario para la articulación de saberes y acciones”. En Diseño curricular para ES: Construcción de ciudadanía 1 a 3er Año, La Plata, p. 59-67.
- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, 20 de julio de 1994.p.1606.
- Dobson, A. (2005). *Ciudadanía ecológica*. Isegoría [Versión Electrónica], Isegoría.revistas.csic.es

- Fleury S. (2007). *Salud y democracia en Brasil. Valor Público y Capital institucional en el Sistema único de Salud*. Salud Colectiva. 3(2): 147-157.
- Fleury S. (1997). *Ciudadanía invertida. Estados sin ciudadano*. Buenos Aires. Lugar editorial. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3219_1.pdf
- Foucault, M. (1992). "Los intelectuales y el poder". Entrevista a Michel Foucault por Gilles Deleuze. *Microfísica del poder*. M. Foucault. Edit. La Epiqueta. Madrid. (p. 77 - 86).
- González Gaudiano, E. (1999). "Otra lectura a la historia de la Educación Ambiental en América Latina y el Caribe". *Tópicos en Educación Ambiental*, 1, 9-26.
- Gómez Sánchez I. (2000). "La política social en la agenda latinoamericana: algunas perspectiva para América latina". *Espacio Abierto*, vol. 9, n 3. Maracaibo.
- Gordillo, A; Flax, G.; Loianno, A; González Campaña, G. (2007). *Derechos Humanos*, 6a Ed., Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires.
- Guimarães, R. (2006). *La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo*. Buenos Aires, CLACSO, 2002, en el sitio de Internet de la DGCyE, "La educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable", DGEA, octubre 2006 http://abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/planeamiento/direcciongestionambiental/documentos/agenda_21.pdf
- Heather, D. (1990). *Citizenship*, London: Longman.
- Karam Quiñones, C (2010). "Teoría del derecho ambiental". *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(129), 1443-1450. Recuperado en 10 de diciembre de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-8632010000300014&lng=es&tlng=es.
- Laudato SI (2015). Carta encíclica sobre el cuidado de la casa común, Paulinas, Buenos Aires.
- Leff, E. (2002). *Saber Ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Leff, E. (2006). *Aventuras de la epistemología ambiental: de la articulación de ciencias al dialogo de saberes*. México: Siglo XXI editores.
- Levin, S. (2010). *Derecho al revés. ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?* Buenos Aires: Espacio.
- Lister, A. (1992). *A Primer of Environmental Citizenship*. Quebec, Canada: Hull.
- Loperena Rotta, D. (2003). *Desarrollo sostenible y globalización*, Navarra, Thompson Aranzadi.
- López Herrerías J. A. (1998). "Educación ambiental y educación para el desarrollo: ser ciudadano en el inicio del tercer Milenio. En educación ambiental, desarrollo y cambio social". *Revista Interuniversitaria*. Universidad de Murcia. España. pp. 51
- Lorenzetti, R (2009). *Salud Mental y derechos humanos: vigencia de los estándares internacionales*. Compilada por Hugo Cohen. 1ra. Ed. Buenos Aires: Organización Panamericana de la Salud, OPS. 2009.
- Lorenzetti, R (2008). *Teoría del derecho Ambiental*. México: Editorial Porrúa.
- Marco Stiefel, B. (2002). *Educación para la ciudadanía. Un enfoque basado en el desarrollo de competencias transversales*. Madrid, España: Narcea.
- Martínez, A. J. (2001). "Globalización y conflictos económicos-ecológicos. Justicias ambiental, sustentabilidad y valoración". En *Ecología Política*, (21) *Cuadernos de Debate Internacional*, Barcelona: Icaria Editorial, [Versión Electrónica], disponible en la página web: <http://www.ecologiapolitica.info/ep/21.pdf>
- Merlinsky, G. (2013). *Política, derecho y justicia ambiental. El conflicto del Riachuelo*. Fondo de cultura económica, Buenos Aires, Argentina.
- Meira Cartea, P. A. (2001). "La educación ambiental en el escenario de la globalización". En Reunión Internacional de Expertos en Educación ambiental. Actas. Nuevas propuestas para la acción. Xunta de Galicia-UNESCO. Santiago de Compostela, España. 776 pp.
- Mouffe, Ch. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Novo M & Murga M. (2010). "Educación ambiental y ciudadanía planetaria". *Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias*, 2010/extra) 179-186. [Versión Electrónica], srvrodin.uca.es
- O'Donnell, G. (2001). *La irrenunciabilidad del Estado de derecho, en Instituciones y Desarrollo 8/9*, Instituto Internacional de Gobernabilidad, Barcelona, mayo de 2001. O'Donnell, G.: *Notes on the State of Democracy in Latin America*, UNDP, 2002.
- Organización Panamericana de la Salud, OPS (2005). Disponible en: <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones/saludAmbiental/RM/cdsMCS/05/Portfolio/4%20Salud%20ambiental.pdf>

- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action* Ostrom, Elinor, Cambridge University Press, 1990.
- Ostrom, E. (2000). *Región y sociedad*, vol. XIV, n.º 24.2002, Colegio de Sonora.
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. México, UNAM, CRIM, FCE, pp. 395.
- Ostrom, E. (2011). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las Instituciones de acción colectiva*. 2da. ed. México, UNAM-CRIM-FCE. Traducción: Leticia Merino Pérez. Título original: *Governing the commons. The evolution of institutions for collective action*. 1990. Cambridge University Press.
- Rabotnikof, N. (1988). "Lo público y sus problemas: nota para una reconsideración". En *Revista Internacional de Filosofía Política*, n.º 2, Madrid: UNED-UNAM.
- Rancière, J. (1996). *La Mesentente: politique et philosophie*, París, Editions Galilée, 1995; trad. Cast.: *El desacuerdo: política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Rancière, J. (2010). En los bordes de lo político, Trad. Alejandro Madrid, 2da. Edición, La Cebra, Buenos Aires.
- Rodríguez Cruz, I. (2014). "La ciudadanía ecológica en ABYA-YALA/AMÉRICA LATINA. *Revista Amauta*, Universidad del Atlántico, Barranquilla (Col.) • ISSN 1794-5658, N.º 15, Ene-Jun 2015, 87-103.
- Santandreu, A. & Gudyna E. (1998). *Ciudadanía en movimiento: participación y conflictos ambientales*, Centro Latinoamericano de Ecología Social CLAES, FESUR. Uruguay: Ediciones Trilce.
- Seoane H & Echegoyemberry M. (2017). "Construcción de ciudadanía", *Revista Iter Criminis*, Inacipe, enero 2017, México DF (en prensa)
- Stutzin, G. (1985). "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza". *Ambiente y Desarrollo*, 1(1): 97-114.
- Tréllez Solís, E. (2006). "Algunos elementos del proceso de construcción de la educación ambiental en América Latina". OEI, *Revista Iberoamericana de Educación*, n.º 41, mayo-agosto.
- Unesco, PNUMA, Carta de Belgrado (1975), Marco General para la educación Ambiental
- Vega, R. P. (2015). *Ciudadanía Global. Un recorte analítico para el estudio de la sociedad civil transnacional*. Espiral. Estudios sobre el Estado y Sociedad. [Versión Electrónica], revistascientificas.udg.mx
- Viteri, C. (2000). *Visión indígena del desarrollo en la Amazonía*. 3, 2002. Ecuador: Polis.
- Villey, M. (1981). *Compendio de filosofía del derecho*. Pamplona, España: Euns.
- Zaffaroni, E. (2011). "La Pachamama y el humano". En A. Acosta & E. Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya Yala.
- Zarini, H. (1996). *Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada*. Texto según reforma de 1994. Astrea, Buenos Aires.
- Zemelman, H. (1992). *La democracia limitada y los excesos teóricos*, en Pablo González Casanovas. CLACSO.

Legislación citada

- Ley 25.675, de política ambiental nacional. Sancionada el 6/11/2002. BO de 28/11/02. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>.
- Ley 25.831, de libre acceso a la información pública, BO de 06/01/04.
- Ley 25688, que establece el régimen de gestión ambiental de las aguas. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=91&IdSeccion=0>.
- Ley 25612, de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=89&IdSeccion=0>.
- Ley 26.190, declaración de interés nacional de la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=989&IdSeccion=0>
- Cuerpo Colegiado (Reglamento de Funcionamiento n.º 100/2008).
- Constitución de la República Argentina. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>.

Congresos sobre Educación Ambiental

- I Congreso Iberoamericano, Guadalajara, México (1992); "Una estrategia hacia el porvenir";
- II Congreso Iberoamericano (1997). Guadalajara, "Tras las huellas de Tbilisi";
- III Congreso Iberoamericano (2000). Caracas, Venezuela, con el lema "III Milenio: pueblos y caminos hacia el desarrollo sostenible";

IV Congreso Iberoamericano en Cuba. Educación Ambiental;

V Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Joinville, Brasil “la contribución de la educación ambiental a la sostenibilidad planetaria”.

NOTAS

- 1 Nota: Lo que motivó que Olympe de Gouges proclame la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791) plasmando e intentando visibilizar con ello la exclusión de la que eran parte las mujeres.
- 2 Nota: Los derechos de segunda generación fueron incorporados por primera vez en la Constitución de 1949, dejada sin efecto por la autodenominada “Revolución Libertadora”, que tuvo que incorporar los derechos conquistados por los trabajadores.
- 3 Organismos de Derechos Humanos, el Defensor del pueblo de la Nación (DPN), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Asociación de Vecinos de La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH) y Fundación Greenpeace Argentina, Vecinos de Lomas de Zamora.
- 4 Algunos grupos que lograron una identidad ambiental en la CMR: Autoconvocados de Parex Klaukol de Virrey del Pino La Matanza; Mesa de Campo Unamuno, Villa Fiorito, Lomas de Zamora, Vecinos del Camino de Sirga de la 21.24 Caba; los Guardianes del Riachuelo en Lanus, Mesa de Relocalizados en Villa Inflamable Avellaneda, Los relocalizados de Barrio Mugica Caba.